



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 489-2013-PCNM

Lima, 27 de agosto de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Silvia Aide Paredes Goicochea**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 467-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, doña Silvia Aide Paredes Goicochea fue nombrada Fiscal Provincial Mixta de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, habiendo juramentado de 25 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el periodo de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Silvia Aide Paredes Goicochea en su calidad de Fiscal Provincial Mixta de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, siendo el periodo de evaluación de la magistrada del 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 27 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada registra medidas disciplinarias siendo: ocho amonestaciones las cuales se encuentran rehabilitadas; así como, una llamada de atención severa. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de ciento cinco quejas y/o denuncias, de las cuales noventa y siete se encuentran concluidas, una en investigación preliminar, cinco pendientes de resolver, un proceso disciplinario y una en estado previo, sobre estas últimas le asiste el principio de presunción de licitud;

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra ocho cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, presentados por: i) Don Augusto Salazar Bellido, señalando que la magistrada evaluada dispuso el sobreseimiento definitivo de una investigación, parcializándose con el denunciado, debido a que la hermana de la magistrada es compañera de trabajo del denunciado; además, considera que la magistrada debió inhibirse del conocimiento del caso. Asimismo, manifiesta que la magistrada rechazó la petición de realizar una pericia por parte del Colegio Médicos del Perú, la cual fue solicitada por el recurrente, con la finalidad de constatar las causas de fallecimiento de su hijo. Al respecto, la magistrada en su descargo señala que dicha queja fue declarada improcedente por la Fiscalía Suprema de Control Interno;

ii) Don Inocente Gonzáles Chauca, quien interpuso denuncia por Prevaricato. Durante la entrevista pública la magistrada señaló que el Órgano de Control Interno a

**N° 489-2013-PCNM**

solicitud de la Fiscalía de la Nación declaró infundado el presente proceso, estando en la actualidad archivada;

iii) Don Juan Julián Sánchez Oliva, quien refiere haber difundido un informe de la ONG Pro-Justicia, el cual contiene indicios razonables y suficientes de presunto enriquecimiento indebido, signos exteriores de riqueza y desbalance patrimonial de la magistrada. Al respecto, en el descargo de la magistrada evaluada, señala que el informe de la ONG Projusticia fue materia de queja administrativa ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, declarándose improcedente la apertura de investigación;

iv) Don Alejandro Bulmaro Sánchez Ramírez, señala que la magistrada actuó dolosamente, cometiendo el delito de Denuncia Calumniosa por haber formulado una denuncia penal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en contra del recurrente. Asimismo, refiere que la magistrada no levantó las actas respectivas luego de haber intervenido a un profesor de Caraz, actuando sin las formalidades de ley, cometiendo los delitos de Abuso de Autoridad y Allanamiento de Domicilio. La magistrada presentó su descargo, señalando que estos hechos fueron materia de investigación por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, la cual fue archivada;

v) ODICMA de Ancash, remitió tres quejas y/o denuncias en contra de la magistrada evaluada, por las que se le impuso tres medidas disciplinarias de amonestación, las cuales se encuentran rehabilitadas;

vi) Control Interno de la Fiscalía de la Nación, ha informado que la magistrada no cumple con la directiva emitida por la Fiscalía de la Nación, referida a la obligación de comunicar y realizar seguimiento de la detención de los ciudadanos, dificultando el normal desarrollo del registro. Estos hechos fueron materia de queja por conducta funcional, imponiéndoseles la sanción de amonestación, la cual se encuentra rehabilitada;

De otro lado, la magistrada registra tres notas periodísticas en internet, sobre las cuales ha formulado los descargos y durante la entrevista pública se le formularon preguntas, también ha presentado documentación acreditando lo dicho, todo lo cual ha quedado a satisfacción del Colegiado;

Registra seis apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido catorce reconocimientos por su labor desempeñada, por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, la Dirección Territorial Policial Ancash, el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ancash y el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ancash, entre otros. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período de evaluación;

Por otro lado, el Colegio de Abogados de Santa informa que la magistrada se encuentra habilitada en el ejercicio de la profesión. Asimismo, en los referéndums realizado por dicho Colegio profesional en los años 2006 y 2012 fue aprobada; y, en los años 2008 y 2007 fue desaprobada; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 489-2013-PCNM

carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante registra un proceso de Acción de Amparo declarado infundado y una Querrela declarada fundada. Como demandada, según lo declarado en el formato curricular, registra dos procesos judiciales, de los cuales uno fue declarado improcedente y otro se encuentra con archivo definitivo. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante. En calidad de denunciada, registra tres procesos judiciales, de los cuales uno no tuvo mérito para formalizar investigación preparatoria y dos fueron declarados infundados;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio.

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 18.95 puntos sobre un máximo de 30 puntos, siendo el promedio por cada resolución de 1.18 puntos. En gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.36 sobre un máximo de 20 puntos. En celeridad y rendimiento, demuestra un excelente promedio en producción global sobre investigaciones concluidas, obteniendo el máximo puntaje en este sub rubro. En organización del trabajo, los informes presentados por la magistrada evaluada del periodo 2009 al 2012 fueron declarados extemporáneos;

De otro lado, registra dos publicaciones. Sobre desarrollo profesional, ha participado en diplomados y cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones. Es egresada de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", y egresada de la Maestría en Derecho Civil Empresarial en la Universidad Privada San Pedro, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. Ha ejercido la docencia en la Universidad Privada San Pedro;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como, las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

**Quinto:** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que doña Silvia Aide Paredes Goicochea, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

**N° 489-2013-PCNM**

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

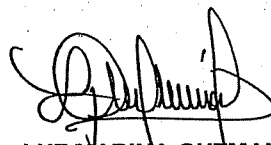
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;


**RESUELVE:**


**Primero:** Renovar la confianza a doña **Silvia Aide Paredes Goicochea**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.


**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

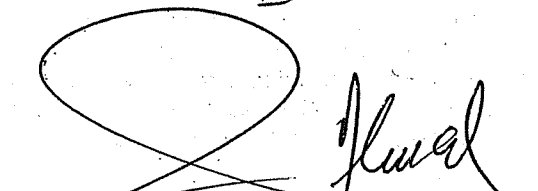
  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUNEZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA